

Oficio Nro. SEPS-SGD-ISF-2019-21946-OFC

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

**Asunto:** Publicación de calificaciones de riesgo no emitidas por empresas calificadoras autorizadas

Señoras/es Gerentes  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

El numeral 11 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “*Cuidar que las informaciones de las entidades bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión*”.

El artículo 237 del referido Código establece:

*“Art. 237.- Calificadoras de riesgo. La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.*

*La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-ISF-2019-21946-OFC**

**Quito, D.M., 15 de julio de 2019**

*Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control (...)*”.

De su parte, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe:

**“Art.121.- Organismos de integración.-** Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica con carácter local, provincial, regional o nacional.”

Los artículos 123 y 124 de la misma Ley señalan:

**Art. 123.- Integración representativa.** La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.

**Art. 124.- Integración económica.** La integración económica se constituirá con el objeto de complementar las operaciones y actividades de sus afiliadas mediante la gestión de negocios en conjunto producir, adquirir, arrendar, administrar o comercializar bienes o servicios en común estructurar cadenas y/o circuitos de producción, agregación de valor o comercialización y, desarrollar sus mutuas capacidades tecnológicas y competitivas, a través de alianzas estratégicas, consorcios, redes o grupos, de manera temporal o permanente, bajo la forma y condiciones libremente pactadas por sus integrantes.

Sobre la base de la normativa anotada, se establece que la calificación de riesgos de las cooperativas de ahorro y crédito podrá ser efectuada únicamente por las compañías calificadoras de riesgo nacionales, extranjeras o asociadas entre ellas, **autorizadas por los organismos de control.**

En tal sentido, las entidades del sector financiero popular y solidario se abstendrán de publicar información con la calificación de riesgo efectuada por compañías no calificadas, siendo obligación de las Cooperativas verificar la autorización que deben mantener estas últimas, a efectos de no incurrir en inobservancia de lo establecido por la Ley y de las disposiciones de esta Superintendencia.

Por otra parte, los organismos de integración representativa o económica se constituyen

**Oficio Nro. SEPS-SGD-ISF-2019-21946-OFC**

**Quito, D.M., 15 de julio de 2019**

para apoyar y complementar las operaciones de sus Cooperativas afiliadas, esta gestión no conlleva la posibilidad de emitir calificaciones de riesgos de las mismas, por cuanto, conforme se ha indicado, por mandato de Ley, aquello es permitido exclusivamente para las compañías debidamente calificadas, las cuales atraviesan rigurosos procesos de selección para el efecto.

Con distinguida consideración.

Atentamente,



Nelly Del Pilar Arias Zavala  
**INTENDENTE DEL SECTOR FINANCIERO**

